

El pensamiento político de Jovellanos según la instrucción inédita a la «Junta de Real Hacienda y Legislación»

La vinculación de la obra y personalidad de Jovellanos a un concreto ideario o grupo político, constituye uno de los temas más debatidos de la investigación dedicada al estudio de un personaje cuyo atractivo historiográfico no ha hecho sino aumentar en los últimos tiempos.

Cuando hace media docena de años preparé el estudio que precede a los tres últimos tomos de la B. A. E. dedicados a las obras de Jovellanos, insistí en los peligros de la exégesis parcial al servicio de idearios más o menos políticos. «La idea clave, durante mucho tiempo olvidada —decía entonces—, es la explicación de Jovellanos en función del movimiento ilustrado del XVIII». Hace apenas unas semanas Rodríguez Casado ha recogido en su reciente libro sobre *La política y los políticos en el reinado de Carlos III* la tesis de Peñalver de un Jovellanos tradicionalista «avant la lettre», tesis que haría del asturiano un precedente doctrinal de Donoso y Vázquez de Mella, línea de pensamiento que considero —en el estado actual de nuestro conocimiento— muy difícil de probar.

Después de la publicación de mi mencionado trabajo y con ocasión de estudiar el proceso revolucionario de los años de la Guerra de la Independencia encontré en el Archivo de las Cortes un documento inédito que, aunque carente de firma,

no vacilé en atribuir a Jovellanos por cuanto éste lo menciona en su *Memoria en defensa de la Junta Central* entre los debidos a su pluma. La *Instrucción a la Junta de Real Hacienda y Legislación* es sin duda alguna un documento capital para el conocimiento del ideario político del asturiano, especialmente importante por cuanto redactado en un momento en que trata de configurar el futuro político del país, su autor no está preocupado, como ocurre en la *Memoria* citada anteriormente, por justificarse ante el país y la posteridad.

El Jovellanos que en 1809 redacta la *Instrucción* que hoy editamos en homenaje a otro gran asturiano, es un hombre que en la plenitud de su vida trata de utilizar su influencia para dar al país una estructura política. En su programa hay frases que aisladas del contexto pueden servir a la tesis «tradicionalista» tales como el encargo formal que hace a la Junta de «reunir todas las leyes constitucionales de España» y el de examinar «los medios de asegurar su observancia, así contra las irrupciones del poder arbitrario sobre los derechos de la nación y sus miembros, como contra los que se puedan intentar sobre los derechos legítimos de la soberanía». Su respeto por el pasado es indudable, pero también es verdad que en él como en los demás ilustrados el pasado debe someterse a los criterios de la razón.

La fundamentación racional de la nueva estructura política se manifiesta en la exigencia de una *Constitución política* unitaria, de un *Código legal* igualmente único, y finalmente en la aspiración a la supresión de los fueros privilegiados que destruyen la igualdad de los hombres ante la ley. Estos tres puntos junto con la típica referencia ilustrada a la supresión de la tortura y las mazmorras como contraria a «*los derechos naturales del hombre*» bastan a probar que la postura política de Jovellanos es claramente racionalista, es decir ilustrada y ajena por entero a la aceptación reverencial del legado político del pasado y sobre todo a la fe en el *volkgeist* que caracteriza a los autores tradicionalistas como es el caso por ejemplo de Donoso Cortés.

La vinculación existente entre la Ilustración y la revolución liberal-burguesa es patente, por cuanto la segunda no es fundamentalmente otra cosa que la realización por medios radicales del programa reformista de la primera, interpretado ahora en beneficio de un grupo social en lugar de hacerlo para la totalidad del país, como se puso de manifiesto en el diverso concepto que de la desamortización se hicieron ilustrados y liberales. La relación entre Jovellanos y el liberalismo creo es por tanto indiscutible e igualmente pienso que el documento que a continuación se reproduce es un eslabón que viene a confirmarlo.

MIGUEL ARTOLA

Texto inédito

Esta Junta se compondrá del Excmo. Sr. D. Rodrigo Riquelme, presidente, de D. Manuel de Lardizábal, del conde del Pinar, de D. José Pablo Valiente, de D. Antonio Romanillos, de D. Alejandro Dolarea, de D. José Blanco y de D. Agustín Argüelles secretario con voto; y de D. Antonio Porcel agregado en 27 de noviembre.

Tendrá por objeto meditar las mejoras que pueda recibir nuestra legislación, así en las leyes fundamentales como en las positivas del reino y proponer los medios de asegurar su observancia.

A este fin se le remitirán por la secretaría de la Comisión de Cortes todas las memorias o extractos que trataren de estos objetos.

A medida que la Comisión de Cortes vaya examinando las ideas, proposiciones o planes que contuvieren estos escritos y los fundamentos en que se apoyaren, calificará su mérito adoptando lo que hallare digno de aprobación.

Con este auxilio determinará la Junta cuanto crea conveniente proponer a la Comisión de Cortes sobre el objeto que se le encarga.

En esta proposición considerará primero cuanto sea relativo a las leyes fundamentales de la monarquía española y luego lo que se refiera a sus leyes positivas.

Pero considerará unas y otras como pertenecientes a un mismo sistema de legislación en el cual las leyes fundamentales servirán de base a las positivas; las cuales nunca pueden ser convenientes a una nación si repugnaren o desdijeren de la constitución que haya adoptado.

Deberá por tanto la Junta reunir todas las leyes constitucionales de España, mirando como tales cuantas se refieran: 1.º a los derechos del soberano, 2.º a los de la Nación considerada como cuerpo social, 3.º a sus individuos como miembros y partes constituyentes de la sociedad española.

También considerará como tales las que determinan la esencia y forma del gobierno y las que pertenecen al derecho público interior de España.

No se contentará la Junta con reunir estas leyes que andan esparcidas en nuestros códigos legales, sino que procurará ordenarlas con respecto a los objetos que quedan indicados.

Reunidas y ordenadas las leyes fundamentales del reino la Junta examinará los medios de asegurar su observancia, así contra las irrupciones del poder arbitrario sobre los derechos de la nación y sus miembros, como contra los que se puedan intentar sobre los derechos legítimos de la soberanía.

Si haciendo este examen reconociese la Junta la necesidad de declarar alguna de estas leyes para asegurar su observancia y afianzar los diferentes derechos que nacen de ellas, lo hará, exponiendo esta necesidad y señalando los términos en que se puede ocurrir a ella.

Si la Junta de Legislación reconociere la necesidad de alguna nueva ley fundamental para perfeccionar el sistema mismo de nuestra Constitución la expondrá dando razón de ella.

Pero en una y otra operación observará la Junta dos máximas muy importantes, una que las leyes que propusiere sean conformes al espíritu de las ya establecidas y otra que sean pocas y claras para que su observancia sea más segura.

Como ninguna constitución política puede ser buena si le faltare unidad y nada sea mas contrario a esta unidad que las varias constituciones municipales y privilegiadas de algunos pueblos y provincias

que son partes constituyentes del cuerpo social, puesto que ellas hacen desiguales las obligaciones y los derechos de los ciudadanos y reconcentrando su patriotismo en el círculo pequeño de sus distritos, debilitan otro tanto su influjo respecto del bien general de la patria, la junta de legislación investigará y propondrá los medios de mejorar esta parte de nuestra legislación buscando la más perfecta uniformidad así en el gobierno interior de los pueblos y provincias como en las obligaciones y derechos de sus habitantes.

Examinado que haya la Junta las leyes fundamentales de la nación procederá al examen de sus leyes positivas.

Aunque la urgencia del tiempo no permitirá a la Junta la formación de un Código legal, tratará a lo menos de asentar los principios a que deben referirse las leyes positivas que habrá de contener este Código según sus diferentes ramos.

Pero tendrá presente que cuando se formare un Código legal de España no tanto se tratará de dar a la nación nuevas leyes cuanto de escoger, ordenar, declarar y mejorar las ya establecidas.

Con esta mira investigará los medios de mejorar aquella parte de nuestra legislación positiva en que hallare imperfección conocida, así como los de suplir lo que faltare en ella para complemento de un buen sistema legislativo.

La Junta de Legislación deberá por lo mismo considerar separadamente los diferentes ramos de este sistema; esto es las leyes civiles, las criminales, las de policía interior y las mercantiles: pues que cada uno de ellos debe arreglarse sobre principios ciertos, convenientes a su diferente naturaleza y conformes con la constitución general del reino.

Pondrá la Junta particular cuidado en el examen de las leyes que pertenecen a la autoridad judicial y a su ejercicio, así como a la forma y orden de los juicios, en lo cual no menos que en la observancia de las leyes deben hallar protección y seguridad los ciudadanos.

Siendo la jurisdicción contenciosa una en su esencia, como perteneciente a la potestad judicial, y una en su origen, como emanada de la soberanía a quien pertenece, y no pudiendo dividirse en su ejercicio, sin turbar el curso libre de la justicia, sin oponer entre sí los estados y profesiones en que están clasificados los ciudadanos ni sin dar fre-

cuente ocasión a discordias, atentados, competencias y recursos que hacen enormemente lentos y dispendiosos los procedimientos, incierta la suerte de los juicios y vacilante y floja la ejecución de la justicia, meditará detenidamente la Junta los medios de restablecer esta unidad de jurisdicción y los de abolir de una vez todos los fueros privilegiados que la destruyen.

La legislación criminal y el orden de sus juicios deben ocupar muy particularmente la atención de la Junta, considerando que la menor imperfección en esta materia puede destruir la libertad civil y política de los ciudadanos.

Como muchas penas señaladas en nuestras leyes estén ya anticuadas y otras sean poco conformes al estado actual de las costumbres, la Junta examinará y propondrá a la Comisión de Cortes qué penas convenga abolir, cuáles subrogar, cuáles mudar o moderar y cuáles establecer de nuevo, no perdiendo nunca de vista que ninguna ley es buena si no es conveniente; y que esta conveniencia se debe tomar del estado político y moral del pueblo que ha de obedecerlas.

Si la Junta hallare que para detener la conocida tendencia que hay en las costumbres hacia la corrupción y restablecer en España aquella religiosidad, gravedad y prudencia, recato y subordinación con que siempre fue distinguido el carácter nacional y que el trato y malos ejemplos de nuestros crueles enemigos, el frívolo, inhonesto y inmoderado lujo; y otras causas más interiores y no menos conocidas han empezado a debilitar, propondrá a la Comisión el remedio que podrán oponer las leyes al progreso de este mal, teniendo presente, que a las leyes toca formar las costumbres de los pueblos, que sin costumbres sirven de poco las leyes, y que sin buenas costumbres ninguna nación puede ser libre, fuerte ni dichosa.

Como sea notorio que se han introducido no pocos abusos en la facultad de encarcelar, encerrar, aherrojar y apremiar a los reos; en la política interior de las cárceles y aun en la conducta de los alcaides, sotaalcaides y ministros de ellas, la Junta propondrá cuanto crea necesario para la reforma de estos abusos.

En cuanto a la facultad de encarcelar la Junta tendrá presente los saludables principios generalmente reconocidos respecto de ella; esto

es, que pues la carcelación priva interinamente al ciudadano de su libertad y sus más preciosos derechos, no se debe ocurrir a ella, sino contra los que están reputados por violadores de las leyes y turbadores de la seguridad de sus conciudadanos; que las cárceles no están establecidas para tormento de los reos sino para su separación y custodia y que cuanto no sea necesario a estos fines no sólo es contrario al espíritu de una legislación justa y sabia sino también a los derechos naturales del hombre.

La abolición de la tortura adoptada ya en casi todos los Códigos de Europa y en cuyo favor gritan a una la razón y la humanidad, debe ocupar la mayor atención de la Junta, así como los medios de suplir ésta, tan cruel como falible, especie de prueba.

La Comisión haciendo estas indicaciones no trata de prevenir el juicio de la Junta, sino de llamar hacia ella su atención, para que examinándolas con los demás puntos de reforma legislativa que propusieren los cuerpos y personas encargadas de informar a S. M. y los que su celo y sabiduría le dictasen, proponga su dictamen sobre el importante objeto para que está nombrada.

La Junta de Legislación concluido que haya sus trabajos informará de ellos a la Comisión de Cortes, dando primero una sucinta idea de los diferentes planos o proyectos que hubiere examinado, con el juicio que de ellos formare y concluyendo con la exposición y confirmación de su dictamen.

A este fin tendrá presente que su propuesta, aprobada que fuese por la Comisión de Cortes y por la Suprema Junta, se presentará después a las primeras Cortes del reino para que cualquiera reforma que conviniera hacer, en materia tan importante, tenga la aprobación de la nación, a cuyo beneficio va dirigida.